



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**  
**P8M0967**

Contrato abierto de seguro para el **parque vehicular institucional** (partida 2), que celebran por una parte el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, al que en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado por **JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS**, en su carácter de **Apoderado Legal**, y por la otra parte **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL PROVEEDOR**", representada por **CHRISTIAN URVICIO TORRES**, en su carácter de **Representante Legal**, a quienes en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### **DECLARACIONES**

I. "**EL INSTITUTO**" declara a través de su **Apoderado Legal** que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter Nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- José Roberto Flores Bañuelos, en su carácter de Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 17,668 de fecha 7 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-20092018-130235, de fecha 20 de septiembre de 2018 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4.- El C.P. Humberto Hurtado González, Titular de la División de Transportes y Operación, dependiente de la Coordinación Técnica de Servicios Generales de "**EL INSTITUTO**" funge como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Página 1 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

CX



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**

**P8M0967**

**I.5.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 14050301 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal previo con número de solicitud 000000010-2019 autorizados por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 19 de octubre de 2018.

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta **"EL INSTITUTO"** conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2019 se apruebe, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.

**I.6.-** Para efectos de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, requiere contratar el seguro objeto del presente contrato, en términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**I.7.-** Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, a través de la División de Contratación de Activos y Logística adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR019-E256-2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los relativos de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, como se detalla en el **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.

**I.8.-** Cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente Instrumento Jurídico, quedando sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**.


**I.9.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria respectiva, así como en la Junta de Aclaraciones.

Página 2 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Cx

	<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b> UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	<b>Contrato Número</b>  <b>P8M0967</b>
--	--	--

**I.10.-** Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en calle Durango número 291, piso 5°, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

**II.** “**EL PROVEEDOR**” declara, a través de su **Representante Legal**, que:

**II.1.-** Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 52,565 de fecha 7 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público número 71 del Distrito Federal actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 10 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad, bajo el número 232 a fojas 393 del volumen 363, libro 3 y modificada mediante Escritura Pública número 103,136 de fecha 2 de agosto de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Entidad en el folio mercantil 2838 quedando su denominación como **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

**II.2.-** Christian Urvicio Torres, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 83,567 de fecha 3 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

**II.3.-** De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otros en: Funcionar como Institución de Seguros en los Términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: I. Vida, II. Accidentes y Enfermedades, III. Daños.

**II.4.-** Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **SIN9408027L7.**
- Registro Patronal ante “**EL INSTITUTO**” y **EL INFONAVIT** número: XXXXXXXXXX

**II.5.-** Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, conforme a lo dispuesto por las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “**EL INSTITUTO**” para efectos de la suscripción del presente contrato.

**II.6.-** Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo

Página 3 de 39

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) MORALES IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: REGISTRO PATRONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

G\*





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número

**P8M0967**

dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"EL INSTITUTO"** exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**II.7.-** Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por **"EL INSTITUTO"** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.

**II.8.-** Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se émiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual (de los cuales) presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

**II.9.-** Cuenta con la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como Institución (o Sociedad Mutualista) de Seguros, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.

**II.10.-** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Disposiciones Administrativas aplicables para la contratación de servicios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, así como de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**II.11.-** Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.12.-** Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal

Página 4 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número

**P8M0967**

suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento jurídico.

**II.13.-** Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**”, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “**EL INSTITUTO**” deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato.

**II.14.-** Para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14060, Ciudad de México, Teléfono: 5325-0505, Ext. 2516; Correo Electrónico: [curviciot@inbursa.com](mailto:curviciot@inbursa.com).

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del Contrato:** “**EL PROVEEDOR**”, se obliga frente a “**EL INSTITUTO**”, a prestar el servicio integral de seguro para el ejercicio 2019, conforme a las características, condiciones y especificaciones establecidas en el presente instrumento legal, así como a reparar, reponer o indemnizar las pérdidas que se ocasionen a todos los vehículos propiedad de “**EL INSTITUTO**” o que se encuentren bajo su responsabilidad, incluyendo ambulancias, equipo especializado (remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico dentales y tracto camiones, etc.), motocicletas, camionetas, etc. que están descritos en la relación que forma parte integrante de este contrato como **Anexo 2 (dos)**, así como los demás modelos que se incluyan en dicha relación, amparando también cualquier vehículo que por error involuntario no se haya relacionado en dicho anexo o que adquiera “**EL INSTITUTO**” durante la vigencia del presente contrato, desde el momento en que éste pase a ser de su propiedad o se encuentre bajo su responsabilidad, conforme a las solicitudes específicas de aseguramiento.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende toda unidad automotriz descrita en el **Anexo 2 (dos)** y en las carátulas de las pólizas individuales, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Mediante el presente contrato de seguro se da cobertura a todos los vehículos propiedad de “El Instituto” o bajo su responsabilidad, así como los que adquiera o se incorporen al universo asegurado durante la vigencia del presente contrato.

Página 5 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.





**SEGUNDA.- Suma Asegurada:** La responsabilidad máxima de “EL PROVEEDOR” por evento queda establecida en la **Cláusula Tercera.- Coberturas y riesgos**, en el numeral correspondiente a cada cobertura.

**TERCERA.- Coberturas y Riesgos:** Los riesgos y/o gastos amparados bajo este contrato, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran, quedando sujetas a las sumas aseguradas por evento y deducibles que se mencionan:

## 1. Daños materiales


### 1.1 Riesgos cubiertos:

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de:

- 1.1.1 Colisiones y vuelcos.
- 1.1.2 Rotura de cristales (parabrisas, laterales, aletas y/o medallón).
- 1.1.3 Incendio, rayo y/o explosión.
- 1.1.4 Terremoto y/o erupción volcánica
- 1.1.5 Fenómenos hidrometeorológicos, tales como pero no limitados a: ciclón, huracán, tornado, granizo, vendavales, inundación, inundación por lluvias, etc.
- 1.1.6 Alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- 1.1.7 Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- 1.1.8 Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales parciales y/o pérdidas totales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos anteriormente mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, siempre y cuando no tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra-venta a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado.

### 1.2 Suma asegurada:

	<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b> UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	<b>Contrato Número</b>  <b>P8M0967</b>
---	--	--

Para pérdida parcial al valor de reposición al momento del siniestro.

Para pérdida total el valor de reposición se determina como se indica a continuación:

- **Vehículos último modelo dentro de sus primeros doce meses de uso:** A valor factura

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

- **Vehículos con antigüedad mayor a doce meses de uso:**

**Para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones:**

Con base en presupuestos y/o facturas que sustenten el costo de reposición en el mercado al momento del siniestro.

La suma asegurada para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones, para las ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico con más de un año de antigüedad será hasta el valor de factura considerando una depreciación el primer año del **20% (veinte por ciento)** con un acumulado anual de **10% (diez por ciento)** y con un máximo del **50% (cincuenta por ciento)**.

**Para el resto de los vehículos:** A valor comercial.

Para efectos de este contrato se entenderá por valor comercial al valor más alto de la "Guía EBC" al momento de la realización del siniestro aplicando el **10% (diez por ciento)** más al valor del vehículo.

### 1.3 Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo de "EL INSTITUTO" denominada deducible, la cual se determinará como a continuación se indica:

- El monto de esta cantidad para pérdidas parciales resulta de aplicar el **3% (tres por ciento)** al valor de reposición al momento del siniestro.
- Para el caso de **pérdidas totales** quedará a cargo de "EL INSTITUTO" el **5% (cinco por ciento)** aplicable al valor de reposición del vehículo en la fecha del siniestro.
- En las reclamaciones por rotura de cristales, quedará a cargo de "EL INSTITUTO" el monto que corresponda al **20% (veinte por ciento)** del valor del o los cristales afectados.







#### 1.4 Exclusiones particulares de daños materiales:

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1.4.1 La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- 1.4.2 Las pérdidas o daños derivados del desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- 1.4.3 Los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado en sus partes bajas, motor, transmisión y suspensión, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, salvo en casos donde esté en riesgo la integridad física del conductor o de los tripulantes y/o pasajeros, lo cual se acreditará con bitácoras o con cualquier otro documento que determine "EL INSTITUTO".
- 1.4.4 El daño que sufra el vehículo cuando sea conducido por cualquier persona que en el momento del siniestro se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier estupefaciente, a menos que no pueda ser imputada al conductor, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, tráiler, tractocamiones, camionetas o autobuses de pasajeros, y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.

## 2. Robo total

### 2.1 Riesgo cubierto:

**El robo total de los vehículos cubiertos.** Además se considerará como pérdida total con motivo del robo, cuando el vehículo sea recuperado y el importe total de la reparación de los daños sufridos por el vehículo exceda el **60% (sesenta por ciento)** del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, o bien cuando a petición de "EL INSTITUTO", el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, etc., según valuación realizada por "EL PROVEEDOR", sea mayor al **50% (cincuenta por ciento)** y menor al **60% (sesenta por ciento)** de la suma asegurada o valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro sean derivados del delito de abuso de confianza, siempre y cuando no



tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a particular, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado.

## 2.2 Suma asegurada:

El valor de reposición se determina como se indica a continuación:

### - Vehículos último modelo dentro de sus primeros doce meses de uso:

**Para todos los vehículos:** A valor factura.

Para efectos de este contrato, se entenderá por valor factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

### - Vehículos con antigüedad mayor a doce meses de uso:

**Para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones:**

Con base en presupuestos y/o facturas que sustenten el costo de reposición en el mercado al momento del siniestro.

La suma asegurada para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones, para las ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico con más de un año de antigüedad será hasta el valor de factura considerando una depreciación el primer año del **20% (veinte por ciento)** con un acumulado anual de **10% (diez por ciento)** y con un máximo del **50% (cincuenta por ciento)**.

**Para el resto de los vehículos:** A valor comercial.

Para efectos de este contrato se entenderá por valor comercial al valor más alto de la "Guía EBC" al momento de la realización del siniestro aplicando el **10% (diez por ciento)** más al valor del vehículo.

## 2.3 Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo de **"EL INSTITUTO"**, denominada deducible, la cual se determinará como a continuación se indica:

Para el caso de pérdidas totales quedará a cargo de **"EL INSTITUTO"** una cantidad que resulta de aplicar el **5% (cinco por ciento)** al valor de reposición del vehículo en la fecha del siniestro.

En el caso de que haya recuperación, después de perpetrado el robo, sólo se aplicará el deducible contratado en esta cobertura cuando **"EL PROVEEDOR"** realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.



### 3. Robo parcial

#### 3.1 Riesgo cubierto:

El robo parcial de los vehículos cubiertos, que incluye de forma enunciativa más no limitativa el robo de: llantas, espejos, calaveras, faros, tableros, estéreos, facias, tanques de oxígeno, camillas, radio transmisor, radio transreceptor, entre otros.

#### 3.2 Suma asegurada

Se determina al valor de reposición de la pérdida al momento del siniestro.

#### 3.3 Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo de "EL INSTITUTO", denominada deducible, la cual se determinará como a continuación se indica:

El monto de esta cantidad para **robo parcial** resulta de aplicar el **10% (diez por ciento)** al valor de reposición de la pérdida al momento del siniestro.

### 4. Responsabilidad civil a terceros

#### 4.1 Definición de tercero:

Se denomina así al perjudicado por un siniestro en el ámbito de la responsabilidad civil, entendiendo que la primera parte implicada es el asegurado, la segunda parte, la compañía aseguradora, y el tercero, el perjudicado.

#### 4.2 Riesgo cubierto:

Responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra "EL INSTITUTO" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use cualquier tipo de unidad y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual a la suma asegurada, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado "EL INSTITUTO" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de **juicio civil** seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

#### 4.3 Suma asegurada:

El monto máximo de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que opera como **Suma asegurada** por evento es de hasta **\$10'700,000.00 (diez millones setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para los daños que ocasione cualquier tipo de vehículo incluyendo de equipo especializado (remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico dentales y tracto camiones), camiones, autobuses y microbuses de menos o más de 7.5 toneladas y laboratorios de diagnóstico y quirúrgicos.

**Con los siguientes sublímites por persona:**

Gx



- Para fallecimiento, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial y gastos funerarios se indemnizará **en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente** en los Estados Unidos Mexicanos.

#### 4.4 Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

#### 4.5 Exclusiones particulares para responsabilidad civil por daños a terceros:

- 4.5.1 La responsabilidad civil de **"EL INSTITUTO"** por daños materiales, robo, pérdida o extravío de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
- 4.5.2 La responsabilidad civil por daños a terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio.

#### 5. Responsabilidad civil a ocupantes:

##### 5.1 Definición de ocupante:

Persona transportada en un vehículo de motor, o que se encuentre en su interior cuando permanezca detenido por incidencias de la circulación.

##### 5.2 Riesgo cubierto:

La responsabilidad civil en que incurra **"EL INSTITUTO"** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use cualquier tipo de unidad y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas del vehículo asegurado.

##### 5.3 Suma asegurada:

El monto máximo de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que opera como **Suma asegurada** por evento es de hasta **\$16'050,000.00 (Dieciséis millones cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para los daños que ocasione cualquier tipo de vehículo incluyendo de equipo especializado (remolques quirúrgicos y de diagnóstico, unidades móviles médico dentales y tracto camiones), camiones, autobuses y microbuses de menos o más de 7.5 toneladas y laboratorios de diagnóstico y quirúrgicos.

##### Con los siguientes sublímites por persona:

- Para fallecimiento, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial y gastos funerarios se indemnizará **en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente** en los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número

**P8M0967**

#### 5.4 Deducible:

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

### 6. Gastos médicos a ocupantes

#### 6.1 Riesgos cubiertos:

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros y servicio de ambulancia, originados por lesiones corporales que sufra el personal de **"EL INSTITUTO"** o cualquier persona ocupante del vehículo, ya sea en accidentes de tránsito o por cualquiera de los riesgos mencionadas en la **Cobertura 1. Daños materiales** de esta cláusula.

También quedan amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y a los ocupantes del vehículo, por lesiones ocurridas a consecuencia del robo con violencia del vehículo y/o asalto y/o intento de, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del vehículo.

#### 6.2 Suma asegurada:


El límite máximo de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** es de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por persona, el número de personas estará determinado en razón del número de pasajeros autorizado para cada tipo de vehículo, y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

De presentarse un evento al amparo de esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona en esta cobertura se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada anual por evento contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que señala este contrato, y existe suma asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicho límite se determinará con base en la suma asegurada inicial por ocupante lesionado adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada anual por evento indicada en este contrato.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada anual contratada por evento.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por el contrato amparan lo siguiente:

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">Contrato Número <b>P8M0967</b></p>
---	---	---

**6.2.1 Hospitalización:**

Cuarto y alimentos en el hospital, fisioterapia, así como los gastos inherentes a la hospitalización, en general drogas y medicinas que sean prescritos por un médico.

**6.2.2 Atención médica:**

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

**6.2.3 Enfermeros:**

El costo de los servicios de enfermeras o enfermeros titulados o que tengan licencia para ejercer.

**6.2.4 Servicios de ambulancia:**

Los gastos erogados por servicio de ambulancia, cuando sea indispensable.

**6.3 Deducible:**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

**6.4 Exclusiones:**

Esta cobertura no ampara en ningún caso:

- 6.4.1 Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, derivados de riña aun cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.
- 6.4.2 Los gastos médicos a viajeros y/o pasajeros, entendiéndose por éstos, los que viajan a bordo de un autotransporte autorizado mediante concesión vigente para el traslado de los mismos.

**7. Equipo especial**

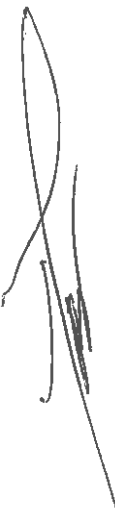
**7.1 Definición:**

Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa de "EL INSTITUTO", en adición o modificación a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

**7.2 Riesgos cubiertos:**

- 7.2.1 Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos por la **Cobertura 1. Daños materiales**, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dicha cobertura.
- 7.2.2 El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la **Cobertura 2.**

G\*





**Robo total y Cobertura 3. Robo parcial**, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dichas coberturas.

La suma asegurada para equipo especial de vehículos diferentes a ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico será hasta del **20% (veinte por ciento)** del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

## 8. Adaptaciones y/o conversiones

### 8.1 Definición:

Se considerará en camiones como adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requieran dichos camiones para el funcionamiento para el cual fueron diseñados, formando dicha adaptación y/o conversión una parte integrante del vehículo asegurado, para efectos de siniestro y cobro del deducible correspondiente.

En ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico, la suma asegurada convenida para equipo especial y adaptaciones y/o conversiones instalados será hasta el valor de factura.

### 8.2 Riesgos cubiertos:

- 8.2.1 Los daños materiales especificados en la **Cobertura 1. Daños materiales**, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dicha cobertura.
- 8.2.2 Los riesgos cubiertos en la **Cobertura 2. Robo total y Cobertura 3. Robo parcial**, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dichas coberturas.
- 8.2.3 La responsabilidad civil que ocasionen las adaptaciones y conversiones hechas al vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos señalados en la **Cobertura 4. Responsabilidad civil a terceros**, aplicando las mismas sumas aseguradas, deducibles y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La suma asegurada para adaptaciones y/o conversiones de vehículos diferentes a ambulancias, unidades móviles médico dentales, unidades médicas móviles quirúrgicas y de diagnóstico será hasta del **20% (veinte por ciento)** del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

## 9. Responsabilidad civil cruzada

### 9.1 Riesgos cubiertos:

Colisiones y/o lesiones a personas empleadas de **"EL INSTITUTO"** o a sus vehículos, en las que se vean involucradas una, dos o más unidades propiedad de **"EL INSTITUTO"** o bajo su responsabilidad.

G\*



**9.2 Deducible:**

**“EL PROVEEDOR”** aplicará un solo deducible al vehículo que resulte culpable de ocasionar el siniestro y procederá a reparar o indemnizar al resto de los vehículos dañados y/o a las personas, como si hubieran sido terceros afectados.

**CUARTA.- Riesgos excluidos:** Este seguro en ningún caso ampara:

1. Los daños que sufra o cause el vehículo, a consecuencia de destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en este contrato que implique una agravación del riesgo.
2. La responsabilidad civil de **“EL INSTITUTO”** por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, cuando ésta tenga características de peligro tales como:
  - 2.1) Maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción, ganado en pie, o similares.
  - 2.2) Mercancía altamente peligrosa o contaminante, tal como sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.
3. Los daños que causen los vehículos de tipo comercial tales como camionetas pick up, panel, campers, tráiler, tracto camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías, así como por vehículos de pasajeros de servicio público, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o bajo la influencia de drogas o enervantes, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.
4. El daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de este contrato, se considerarán como licencias.
5. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, así como las situaciones de asistencia producidas como consecuencia directa o indirecta de:
  - 5.1) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación,





requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños, así como las situaciones de asistencia que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado o usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL INSTITUTO", actos de guerra, insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.

- 5.2) Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor o miedo.

6. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra "EL INSTITUTO", comprendiendo la privación del uso del vehículo.
7. Los gastos que deba solventar "EL INSTITUTO" por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, y de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

**QUINTA.- Lineamientos de operación y condiciones especiales:** "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", para efectos de la aplicación a nivel nacional de este contrato, a cumplir con lo establecido en "Los Lineamientos de Operación" para la atención de los siniestros de la totalidad de los vehículos al amparo del presente contrato.

Los lineamientos de operación serán formalizados entre "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO" a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de la División de Transportes y Operación. **Anexo 3 (tres).**


Se entenderá por **días hábiles**, los que establezca la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.- Reposición en especie:** Será facultad de "EL INSTITUTO" el solicitar por escrito a "EL PROVEEDOR" la reposición de los vehículos que sean declarados pérdidas totales, siempre y cuando su base de indemnización sea a valor factura.

En caso de requerirse la reposición en especie, se efectuara conforme a lo que se establezca en los lineamientos que refiere la **Cláusula Quinta.- Lineamientos de operación y condiciones especiales.**

**SÉPTIMA.- Servicios de asistencia:** Esta cobertura opera para todo el parque vehicular al amparo de esta póliza y comprende:

- A. Auxilio vial

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">Contrato Número <b>P8M0967</b></p>
---	---	---

**B. Envío y pago de grúa**

Estas coberturas operarán en términos de las condiciones generales los **lineamientos de operación y condiciones especiales** que establece la **Ciáusula Quinta**.

**OCTAVA.- Procedimiento en caso de siniestro:**

- A. Medidas de salvaguarda o recuperación.-** Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por este contrato, **"EL INSTITUTO"** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **"EL PROVEEDOR"**, debiendo atenerse a las que él le indique.

Los gastos hechos por **"EL INSTITUTO"**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **"EL PROVEEDOR"**, y si éste da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si **"EL INSTITUTO"** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si **"EL INSTITUTO"** hubiere cumplido con dichas obligaciones.


La sanción prevista en el párrafo anterior, para el caso de que **"EL INSTITUTO"**, no cumpla con las obligaciones mencionadas, no será aplicable, si en el incumplimiento no existió culpa de su parte.

- B. Aviso de siniestro.-** Al ocurrir algún siniestro al amparo del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** lo notificará vía telefónica, electrónica o por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionar el aviso del siniestro tan pronto como desaparezca el impedimento.

- C. Aviso a las autoridades.-** Se deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato, así como cooperar con **"EL PROVEEDOR"** para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

En caso de reclamaciones que presente **"EL INSTITUTO"**, con motivo del siniestro **"EL INSTITUTO"** se obliga a:

- 1. Aviso de reclamación.-** **"EL INSTITUTO"** se obliga a comunicar a **"EL PROVEEDOR"**, al tener conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado.

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">Contrato Número <b>P8M0967</b></p>
--	---	---

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte de **"EL INSTITUTO"**, liberará a **"EL PROVEEDOR"** de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

**2. Cooperación y asistencia de "EL INSTITUTO" con respecto a "EL PROVEEDOR".-** **"EL INSTITUTO"** se obliga a costa de **"EL PROVEEDOR"**, en todo procedimiento civil que puedan iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:


- 2.1** Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por **"EL PROVEEDOR"** para su defensa, a costa de éste, en caso de ser éstos necesarios o cuando **"EL INSTITUTO"** no comparezca.
- 2.2** Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- 2.3** Aportar poderes en favor de los abogados que **"EL PROVEEDOR"** designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

**"LAS PARTES"** convienen en que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, las sanciones establecidas para el caso de que **"EL INSTITUTO"** deje de cumplir con alguna de sus obligaciones, no serán aplicables si en el incumplimiento no existió culpa de su parte.

**NOVENA.- Valuación e indemnización de daños:**

- A)** Si el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos; **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación dentro de las **72 (setenta y dos) horas** siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, a iniciar la valuación de los daños.
- B)** El hecho de que **"EL PROVEEDOR"** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las **72 (setenta y dos) horas** siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, da a **"EL INSTITUTO"** la facultad para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a **"EL PROVEEDOR"** en los términos de este

Cx

	<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b> UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	<b>Contrato Número</b>  <b>P8M0967</b>
---	--	--

contrato, salvo que por causas imputables **"EL INSTITUTO"** no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que **"EL PROVEEDOR"** realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, **"EL PROVEEDOR"** deberá indemnizar al asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

- C) La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Quando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del **60% (sesenta por ciento)** del valor del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro, a solicitud por escrito de **"EL INSTITUTO"** deberá considerarse que hubo pérdida total.

A petición de **"EL INSTITUTO"**, el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por **"EL PROVEEDOR"**, sea mayor al **50% (cincuenta por ciento)** y menor al **60% (sesenta por ciento)** de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro de igual manera se considerará pérdida total.

- D) En caso de pérdida total que afecte a las coberturas de daños materiales y/o robo total, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a indemnizar de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de sumas aseguradas y responsabilidad máxima.
- E) La intervención de **"EL PROVEEDOR"** en la valuación de daños o cualquier ayuda que **"EL PROVEEDOR"** o sus representantes presten a **"EL INSTITUTO"** o a terceros no implica aceptación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

**DÉCIMA.- Gastos de remolque, maniobra y traslado:** En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, incluyendo el pago de las cuotas por concepto de autopistas, y de cualquier otro u otros daños adicionales que sufra el vehículo accidentado durante el traslado. Si **"EL INSTITUTO"** opta por trasladar el vehículo a un lugar distinto del elegido por **"EL PROVEEDOR"**, éste sólo responderá por

C\*



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número  
**P8M0967**

este concepto hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro.

**DÉCIMA PRIMERA.- Salvamentos:** En caso de que **"EL PROVEEDOR"** pague el valor asegurado del vehículo en la fecha del siniestro, tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial y adaptaciones que no estuvieren asegurados.

En virtud de que la parte que soporta **"EL INSTITUTO"** es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó **"EL PROVEEDOR"**, y el remanente, si lo hubiere, corresponderá a **"EL INSTITUTO"**.

Para este efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** cualquier recuperación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Pago de prima:** **"EL INSTITUTO"** llevará a cabo el pago de la prima en 2 (dos) pagos semestrales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos siguientes:

- A) El primer pago se realizará tomando como base para su cálculo la relación de vehículos que se proporcionen al inicio del ejercicio 2019.
- B) El pago subsecuente se realizara tomando como base para su cálculo la relación de altas y bajas generadas en el primer semestre con relación al anexo 2 (dos), de acuerdo al siguiente cálculo:

$$PS = PI + A - B$$

Dónde:

PS = Pago subsecuente

PI = Pago inicial

A = Altas

B = Bajas

La indemnización de siniestros no estará condicionada al pago de prima por parte de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de **"EL INSTITUTO"**, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.


Para su validación, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en los primeros **5 (cinco) días hábiles** del inicio de cada **semestre** la **factura** correspondiente debidamente requisitado,

Página 20 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

CX

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Contrato Número</b>   <b>P8M0967</b></p>
---	---	--

en las oficinas de la División de Transportes y Operación dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales ubicadas en calle Cozumel número 43, piso 5, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Una vez efectuada la validación por la citada División, **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** el archivo en formato XML, y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su recepción, deberá entregar la **factura** correspondiente mediante escrito en papel membretado de **"EL PROVEEDOR"** dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**, en el que se describa:

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a **"EL INSTITUTO"** por el pago, que será la 21063001 o en la cuenta que **"EL INSTITUTO"** determine y notifique a **"EL PROVEEDOR"**;
- Copia de este contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, **"EL INSTITUTO"** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago de la prestación de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.





**DÉCIMA TERCERA.- Ajuste de prima:** La prima a pagar o recuperar por los vehículos asegurados que se incorporen o causen baja del universo asegurado durante el segundo semestre de la vigencia del contrato, se cuantificará en base a la diferencia que resulte del universo asegurado entregado por la División de Transportes y Operación dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales para el segundo semestre (relación al cierre de junio de 2019) a **"EL PROVEEDOR"** y el universo con el que se concluya la vigencia (relación al cierre de diciembre 2019), multiplicada por la prima anual promedio por tipo de vehículo presentada en la propuesta económica por la aseguradora adjudicada.


Para tal efecto **"EL INSTITUTO"** a través de la División de Transportes y Operación dependiente de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales se obliga para con **"EL PROVEEDOR"** a entregar en el primer bimestre del año 2020, un archivo electrónico que contenga la relación de los vehículos asegurados al cierre del ejercicio 2019.

De resultar el saldo a favor de **"EL PROVEEDOR"** éste deberá enviar la factura correspondiente para su validación, a las direcciones electrónicas [gilberto.munozg@imss.gob.mx](mailto:gilberto.munozg@imss.gob.mx) y [eladio.salinas@imss.gob.mx](mailto:eladio.salinas@imss.gob.mx), o en el domicilio que en su momento le notifique **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) a nombre de **"EL INSTITUTO"**, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Una vez efectuada la validación por la División de Transporte y Operación, **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** el archivo en formato XML., y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación de su validación, deberá entregar la factura correspondiente mediante escrito en papel membretado de **"EL PROVEEDOR"** dirigido al Titular de la División de Trámite de Erogaciones, dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, cuyas oficinas están ubicadas en Gobernador Tiburcio Montiel 15, Colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL INSTITUTO"**, en el que se describa:

- El número de contrato;
- El importe que ampara el recibo validado;
- El número de Proveedor;
- El número de cuenta contable que afectará a **"EL INSTITUTO"** por el pago, que será la **21063001** o en la cuenta que **"EL INSTITUTO"** determine y notifique a **"EL PROVEEDOR"**;

	<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b> UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	<b>Contrato Número</b>  <b>P8M0967</b>
---	--	--

- Copia de este Contrato debidamente formalizado;
- Opinión positiva y vigente de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social; y,
- Constancia de incorporación del archivo .XML al portal de Proveedores del IMSS.

Una vez que se cumpla con lo anterior, **“EL INSTITUTO”** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

**“EL INSTITUTO”** efectuará el pago de la prestación de los servicios a través del esquema electrónico interbancario de acuerdo a la documentación que solicite la Coordinación de Tesorería de **“EL INSTITUTO”** ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15, planta baja, Col. San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850 en la Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **“EL INSTITUTO”**.

Para el caso en que resulte el saldo del ajuste de prima a favor de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** deberá realizar el pago en Moneda Nacional (pesos mexicanos), vía transferencia electrónica, a la cuenta 65506716370 del banco Santander, clabe 014180655067163704, a nombre de **“EL INSTITUTO”**, dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha de entrega de la documentación sustentatoria en los términos de este contrato.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a no cancelar ante el SAT el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor de **“EL INSTITUTO”** previamente validado en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

**DÉCIMA CUARTA.- Pago de deducibles:** Con objeto de agilizar la incorporación del vehículo a la operación de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir el monto de los deducibles a los talleres que repararon los vehículos siniestrados de **“EL INSTITUTO”**, y **“EL INSTITUTO”** a reembolsar a **“EL PROVEEDOR”** el importe correspondiente de los deducibles erogados; para ello, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los **3 (tres) primeros días hábiles** de cada mes, a las oficinas del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes, ubicadas en la calle de Violeta No. 16, Col. Guerrero, C.P. 06600 en la Ciudad de México, la **relación** de los vehículos y deducibles para su validación.

Una vez efectuada la validación por la referida Área, en relación a la procedencia de los casos e importe, en un periodo no mayor a **3 (tres) días hábiles**, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar al área mencionada para su autorización el **recibo de pago** por los deducibles conciliados de los siniestros por daños materiales.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número  
**P8M0967**

El recibo autorizado deberá presentarlo **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones dependiente de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, ubicadas en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15, planta baja, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, para su trámite de pago.

Los términos y condiciones para la atención de este apartado se definen en los **lineamientos de operación** que serán formalizados por **"EL INSTITUTO"** a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de la División de Transportes y Operación y **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo que se refiere al importe del deducible por robo total, será descontado del finiquito correspondiente una vez validado y aceptado por el Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes.

**DÉCIMA QUINTA.- Monto del contrato:** De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAS PARTES"** convienen en que el presupuesto mínimo y máximo a ejercer para la presente contratación será de:

**Monto mínimo: \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).**

**Monto máximo: \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).**

Ambos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA SEXTA.- Término de gracia:** En caso de que por causas ajenas o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** no pueda dar cumplimiento a su obligación de pago de prima en el plazo estipulado en la **Cláusula Décima Segunda.- Pago de prima** esto no será motivo para que cesen los efectos del presente contrato, ya que **"EL INSTITUTO"** podrá dentro de los **30 (treinta) días naturales siguientes** al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado, conservando su cobertura y vigencia original.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Errores u omisiones:** Cualquier error u omisión accidental en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de **"EL INSTITUTO"** no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que **"EL PROVEEDOR"** se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección íntegra al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto.

**DÉCIMA OCTAVA.- Documentos, datos e informes que "EL INSTITUTO" debe rendir a "EL PROVEEDOR" para el caso de pérdidas totales:** **"EL INSTITUTO"** comprobará su reclamación con base en los documentos que queden establecidos en los lineamientos referidos en la **Cláusula Quinta.- Lineamientos de operación y condiciones especiales.**

Página 24 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



- A) Una vez que “EL INSTITUTO” haya hecho entrega de los documentos, datos e informes que debe rendir a “EL PROVEEDOR”, éste cuenta con un plazo máximo de **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha de entrega del último documento que sustente la pérdida, para efectuar el análisis correspondiente, debiendo informar a “EL INSTITUTO” si los elementos aportados son suficientes para proceder a la indemnización respectiva.
- B) Transcurridos los **10 (diez) días naturales** mencionados en el inciso A) anterior, sin que “EL PROVEEDOR” presente solicitud por escrito de documentación adicional que interrumpa dicho plazo, se considerará que a partir de la fecha de recepción de los documentos mencionados, dará inicio a los **30 (treinta) días naturales** de plazo que establece el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y la **Cláusula Cuadragésima Tercera.- Intereses moratorios** de este contrato.
- C) Una vez que “EL INSTITUTO” haya hecho entrega de los documentos, que debe rendir a “EL PROVEEDOR”, éste hará el pago de la indemnización vía transferencia electrónica en términos de la **Cláusula Vigésima Segunda.- Lugar y plazo de pago**.

**DÉCIMA NOVENA.- Reporte de siniestralidad:** “EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO” en presentar dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes al término de cada trimestre, vía correo electrónico a: [gilberto.munozg@imss.gob.mx](mailto:gilberto.munozg@imss.gob.mx) y [eladio.salinas@imss.gob.mx](mailto:eladio.salinas@imss.gob.mx), un reporte de los siniestros atendidos durante ese periodo en el “**Formato de reporte de siniestralidad**” Anexo 4 (cuatro) que se anexa como parte integrante de este contrato. De no apegarse a dicho formato no se considerará como entregado el reporte.

**VIGÉSIMA.- Procedimiento conciliatorio:** En caso de que “EL INSTITUTO” presente ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de “EL PROVEEDOR”, dicha comisión nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para actuar como conciliador entre “EL PROVEEDOR” y “EL INSTITUTO”, con objeto de proteger los intereses de este último. En este evento, la aludida comisión nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Peritaje:** En caso de desacuerdo entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se someterán a la determinación u opinión fundada de un Perito en la materia, el cual deberá ser designado por escrito en alguna de las siguientes formas:

- A) De común acuerdo por “**LAS PARTES**”, quedando obligadas al resultado del dictamen pericial emitido por el Perito nombrado.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número

**P8M0967**

- B) Cada parte podrá nombrar a su perito en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la fecha en que se le hubiere requerido. Una vez transcurrido este término, sin que alguna de las partes haya nombrado su Perito, se tendrá por conforme con el nombramiento hecho por la otra parte.

En caso de que la designación se haya realizado en términos del inciso B), y los dictámenes rendidos por los Peritos de cada parte sean substancialmente contradictorios, es decir, que no llegan a las mismas conclusiones, podrán de común acuerdo nombrar a un Perito Tercero en Discordia.

Si "**LAS PARTES**" no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del Perito Tercero en Discordia, se procederá a realizar un sorteo de entre los Peritos que propongas ambas partes. Dicho sorteo se realizará en las oficinas de Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de la División de Transportes y Operación en presencia de los representantes de "**LAS PARTES**".

También la autoridad judicial y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán nombrar al Perito o Perito Tercero en Discordia si de común acuerdo "**LAS PARTES**" así lo solicitan.

Si mientras se esté realizando el peritaje ocurriera el fallecimiento de una de las partes, cuando fuera persona física, o su disolución, si fuera una persona moral, no se anularán ni afectarán los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero en discordia, según el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado igualmente mediante sorteo otro perito por "**LAS PARTES**" para que sustituya al fallecido.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Lugar y plazo de pago:** "**EL PROVEEDOR**" hará el pago en una sola exhibición de cualquier indemnización en Moneda Nacional (pesos mexicanos) vía transferencia electrónica, a la cuenta 65506716370 del banco Santander, clabe 014180655067163704, a nombre de "**EL INSTITUTO**" asentando la referencia "**DSG**", dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de entrega de los documentos que sustenten el reclamo en los términos de este contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El pago de la indemnización por mora y penas convencionales se deberá cubrir a "**EL INSTITUTO**" por "**EL PROVEEDOR**" en la cuenta descrita en el párrafo que antecede en el plazo de **hasta 15 (quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "**EL INSTITUTO**" en los términos pactados en el la **Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios** del presente contrato.


En los casos que exista indemnización de daños a terceros, "**EL PROVEEDOR**" hará el pago directamente al beneficiario.

Página 26 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Contrato Número</b>   <b>P8M0967</b></p>
---	---	--

**VIGÉSIMA TERCERA.- Pérdida total:** Si los daños materiales de un vehículo exceden del **60% (sesenta por ciento)** del valor comercial del vehículo, será facultad de **"EL INSTITUTO"** el solicitar por escrito que dicho vehículo sea declarado pérdida total, o bien recuperar los restos del vehículo con el pago del **60% (sesenta por ciento)** del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Reinstalación automática de la suma asegurada:** En caso de siniestro, toda indemnización que **"EL PROVEEDOR"** deba pagar reducirá en igual cantidad la suma asegurada que corresponda según la cobertura, siendo ésta reinstalada automáticamente y de manera inmediata, sin cobro adicional de prima.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Subrogación de derechos:** En términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de **"EL INSTITUTO"**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **"EL PROVEEDOR"** lo solicita, a costa de éste, **"EL INSTITUTO"** hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** concurrirán a hacer valer sus derechos respecto de la parte proporcional correspondiente.


**"EL INSTITUTO"** aportará todos los elementos que obren en su poder para que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la subrogación de derechos; sin embargo, esto no será impedimento para que se efectúe la indemnización una vez que el daño esté sustentado, es decir fundamentada su reclamación.

En ningún caso **"EL PROVEEDOR"** podrá condicionar la indemnización una vez que el daño esté sustentado, es decir, fundamentada su reclamación, independientemente de las acciones que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo para efectos de la subrogación.

**VIGÉSIMA SEXTA.- No subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal de "EL INSTITUTO":** Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL INSTITUTO"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"EL PROVEEDOR"** cuando la, el o los responsables del daño haya o han sido filiales y/o subsidiarias y/o empleados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Fraude, dolo o mala fe:** Las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** quedarán extinguidas, en los siguientes casos:

- A) Si se comprueba que **"EL INSTITUTO"**, con fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a **"EL PROVEEDOR"** la documentación requerida.

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Contrato Número</b>   <b>P8M0967</b></p>
---	---	--

- C) Si se comprueba que en el siniestro o en la reclamación existe dolo o mala fe de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Principio y terminación de la vigencia:** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 (cero) horas del 1 (uno) de enero de 2019, hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019.

**VIGÉSIMA NOVENA.- Límite territorial:** Las coberturas amparadas por este contrato se aplicarán en caso de accidentes ocurridos solo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRIGÉSIMA.- Terminación anticipada del contrato:** "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando:


- A) Concurran razones de interés general.
- B) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada se llevará a cabo a través de un dictamen que precise las causas justificadas que dan origen a la misma, lo que se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR", por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a dicha terminación, teniendo "EL PROVEEDOR" derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, al tiempo durante el cual el contrato estuviera en vigor, en cuyo caso se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" la prima correspondiente no devengada.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- Rescisión administrativa:** Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.-** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad



	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Contrato Número</b>   <b>P8M0967</b></p>
---	---	--

para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- A) Incumplir total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- B) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato, así como incumplir con las fechas pactadas para las demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.
- C) Negarse a pagar la indemnización que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento legal.
- D) Cuando no pague en el plazo, términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, las penas convencionales a que hubiera lugar.
- E) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- H) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.
- I) Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.
- J) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a **"EL PROVEEDOR"**, para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros.
- K) Cuando **"EL PROVEEDOR"** sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.
- L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"**, la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



G+



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número

**P8M0967**

M) Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la **Cláusula Quincuagésima Sexta.- Administración y Verificación** del presente contrato correspondiente del presente contrato

La rescisión del contrato será con independencia de las penas convencionales y de las sanciones que procedan conforme a la cláusula de intereses moratorios.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento de rescisión:** en caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.


Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que permita a **"EL PROVEEDOR"** subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Contrato Número</b>   <b>P8M0967</b></p>
---	---	--

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- Suspensión del servicio:** Cuando en la prestación de servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, previa petición y justificación de **“EL PROVEEDOR”**, **“EL INSTITUTO”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **“LAS PARTES”** el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- Transferencia de derechos de cobro:** **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo solicitar por escrito el consentimiento de **“EL INSTITUTO”**.

**“EL PROVEEDOR”**, deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5 (cinco) días naturales** anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **“EL PROVEEDOR”**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones:** Las notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán enviarse por escrito; a **“EL PROVEEDOR”**, precisamente a su domicilio el cual se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14060, de la Ciudad de México, y a **“EL INSTITUTO”** a sus oficinas ubicadas en calle Durango número 291, P.H., colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que le notifique **“EL INSTITUTO”**.

Cualquier cambio de domicilio de **“EL PROVEEDOR”** deberá notificarse a **“EL INSTITUTO”** en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.







**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**

**P8M0967**

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Moneda:** Los pagos de prima y de indemnizaciones a que haya lugar por este contrato serán liquidables en pesos mexicanos.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- Rectificación de la póliza:** En términos del artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **"EL INSTITUTO"** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los **30 (treinta) días naturales** que sigan al día en que formalicen el contrato o que reciban la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptados los términos y condiciones estipulados en el contrato y/o póliza, así como sus modificaciones.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- Relación laboral:** **"LAS PARTES"**, convienen en que **"EL INSTITUTO"**, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"**, como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"**, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter Civil, Fiscal, de Seguridad Social, Laboral o de otra especie, que en su caso, pudiera llegar a generarse.

**"EL PROVEEDOR"**, se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier reclamación de índole Laboral o de Seguridad Social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.


**CUADRAGÉSIMA.- Modificaciones al contrato:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad:** **"LAS PARTES"** convienen en considerar como información reservada y confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por **"EL INSTITUTO"**.

Página 32 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b> UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Contrato Número</b> <b>P8M0967</b></p>
---	--	--

De igual forma será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**, y que sea propiedad exclusiva de éste.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros, de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y, en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o por cualquier otro, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se responsabiliza del uso y cuidado de la información a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a lo siguiente:

- A) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de la prestación del servicio, únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- B) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- C) No hacer copias de la información, sin la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- D) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"**, conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente hará partícipes y obligados solidarios aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas mediante la presente cláusula.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir con lo estipulado en el mismo, respecto a la obligación de confidencialidad que por medio de esta cláusula asume **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"**, acepta que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, serán confidenciales.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número

P8M0967

**“LAS PARTES”** convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad, la siguiente información o documentación:

- A) Aquella que sea conocida públicamente.
- B) La que haya sido puesta en forma confidencial, a disposición de **“LAS PARTES”** por un tercero, antes de la fecha de celebración del procedimiento licitatorio respectivo.
- C) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin violar las estipulaciones de este contrato.
- D) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- E) La que, de acuerdo a la ley u orden judicial, deba ser suministrada a terceras personas, en el entendido de que aquella información confidencial que sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir con cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.

En caso de violación a la presente cláusula, **“EL PROVEEDOR”** responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a **“EL INSTITUTO”**, por la difusión no autorizada.

El anterior pacto, se establece entre **“LAS PARTES”**, sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 46, fracción XXVII, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales:** En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con el pago del monto que le notifique **“EL INSTITUTO”** por concepto de intereses moratorios, en el plazo que señala la **Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios**, pagará a **“EL INSTITUTO”** el 2.5% (**dos punto cinco por ciento**) por cada día de atraso sobre el importe total de la indemnización de cada siniestro que genere la penalización, el que no excederá del 20% (**veinte por ciento**) de la cantidad total incumplida, en los términos que señala el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Intereses moratorios:** Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en los incisos B) y C) de la **Cláusula Décima Octava.- Documentos, datos e informes que “EL INSTITUTO” debe rendir a “EL PROVEEDOR” para el caso de pérdidas totales, y Cláusula Vigésima Segunda.- Lugar y plazo de pago**, pagará a **“EL INSTITUTO”** una indemnización por mora, misma que estará conformada por los intereses moratorios generados por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Página 34 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**  
**P8M0967**

El monto de la indemnización por mora se calculará aplicando la Moneda Nacional (pesos mexicanos) en términos de la de las fracciones I, V y VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Pago de penas convencionales e intereses moratorios:** "EL PROVEEDOR" cubrirá a "EL INSTITUTO" el importe correspondiente a penas convencionales que se refiere en la **Cláusula Cuadragésima Segunda**, así como el importe correspondiente a la **indemnización por mora** que refiere la cláusula inmediata anterior, contando "EL PROVEEDOR" con un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL INSTITUTO" para efectuar el pago, periodo en el que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por "LAS PARTES".

Los pagos deberán realizarse vía transferencia electrónica, a la cuenta 65506716370 del banco Santander, clabe 014180655067163704, a nombre de "EL INSTITUTO", asentando la referencia "DSG".

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Supervisión y verificación:** "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de comprobar y supervisar en cualquier momento a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes, de la División de Servicios Generales, el cumplimiento del presente instrumento legal, para tal efecto "EL INSTITUTO":

- A) Elegirá de manera aleatoria los siniestros en los que llevará a cabo conjuntamente con el despacho de ajustadores designado, la visita de inspección a los bienes afectados a fin de verificar que la identificación de los daños se apege a las condiciones establecidas en las cláusulas de este contrato.
- B) Llevará a cabo reuniones de trabajo mensualmente con "EL PROVEEDOR", con la finalidad de dar seguimiento a los casos de siniestros atendidos por "EL PROVEEDOR". En caso de que no se registre siniestralidad en el periodo, bastará la notificación por escrito que realice "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".
- C) Con independencia de los puntos anteriores, "EL INSTITUTO", a efecto de verificar el cumplimiento del contrato, podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación que considere pertinentes.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Intervención:** En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato, que le sea requerida en los términos del citado artículo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número

**P8M0967**

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- No adhesión:** El presente contrato es de “no adhesión”. Por lo anterior, “**EL INSTITUTO**” en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se adherirá a las condiciones o términos de “**EL PROVEEDOR**” debiendo imperar en todo momento los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento jurídico.

El presente contrato no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni en el Capítulo 4.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, ya que no se trata de un contrato de adhesión, ni un seguro de grupo, ni un seguro colectivo. En este sentido, el contrato no debe ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Propiedad intelectual:** La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos que en su caso se generen en la prestación del servicio contratado, serán propiedad de “**EL INSTITUTO**”, los cuales se conservarán en el área solicitante y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento previo y expreso de “**EL INSTITUTO**”, y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga para con “**EL INSTITUTO**”, a responder por los daños y perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, viola Derechos de Autor, de Patentes y/o Marcas u otro Derecho Reservado a nivel Nacional o Internacional.


En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**EL INSTITUTO**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a “**EL PROVEEDOR**” para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter Civil, Mercantil, Penal o Administrativa que en su caso, se ocasione.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Beneficios para “EL INSTITUTO”:** Si durante la vigencia de este contrato las autoridades competentes o el mercado asegurador aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de “**EL INSTITUTO**”.

**QUINCUAGÉSIMA.- Prescripción:** Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en **2 (dos) años** contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley sobre el



	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>  UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">Contrato Número  <b>P8M0967</b></p>
---	---	--

Contrato de Seguro vigente, salvo en los casos de excepción, consignados en los artículos 82 y 84 de la misma ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, o de declaraciones falsas o inexactas sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que **"EL PROVEEDOR"** haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, dicho plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y del artículo 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, producirá la interrupción de la prescripción. En tanto, la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Prelación de condiciones:** Queda convenido por **"LAS PARTES"** que los términos y las condiciones del presente contrato prevalecerán y tendrán validez para todos los efectos legales a que haya lugar sobre cualquier condición general del mercado.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación aplicable:** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad:** **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a responder por su cuenta y riesgo por los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y servicios prestados, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Impuestos y/o derechos:** Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

**"EL PROVEEDOR"**, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la ley del seguro social. **"EL INSTITUTO"**, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

**"EL INSTITUTO"** cubrirá los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto del pago de prima, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Administración y Verificación.-** Conforme a la declaración I.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como **Anexo 5 (cinco)** y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Relación de anexos:** Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por **"LAS PARTES"** y forman parte integrante del presente contrato:

- Anexo 1 Acta de Fallo del contrato**
- Anexo 2 Relación de vehículos propiedad de "EL INSTITUTO" o bajo su responsabilidad (se entrega a "EL PROVEEDOR" en archivo electrónico)**
- Anexo 3 Lineamientos de operación**
- Anexo 4 Formato de reporte de siniestralidad**
- Anexo 5 Documento de designación de Administrador del Contrato**

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción:** La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**  
**P8M0967**

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación por lo que cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

**QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- Interpretación:** La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por **"LAS PARTES"**, a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día **31 de diciembre de 2018**, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO**  
**SOCIAL**

**"EL PROVEEDOR"**  
**SEGUROS INBURSA, S.A.**  
**GRUPO FINANCIERO INBURSA**

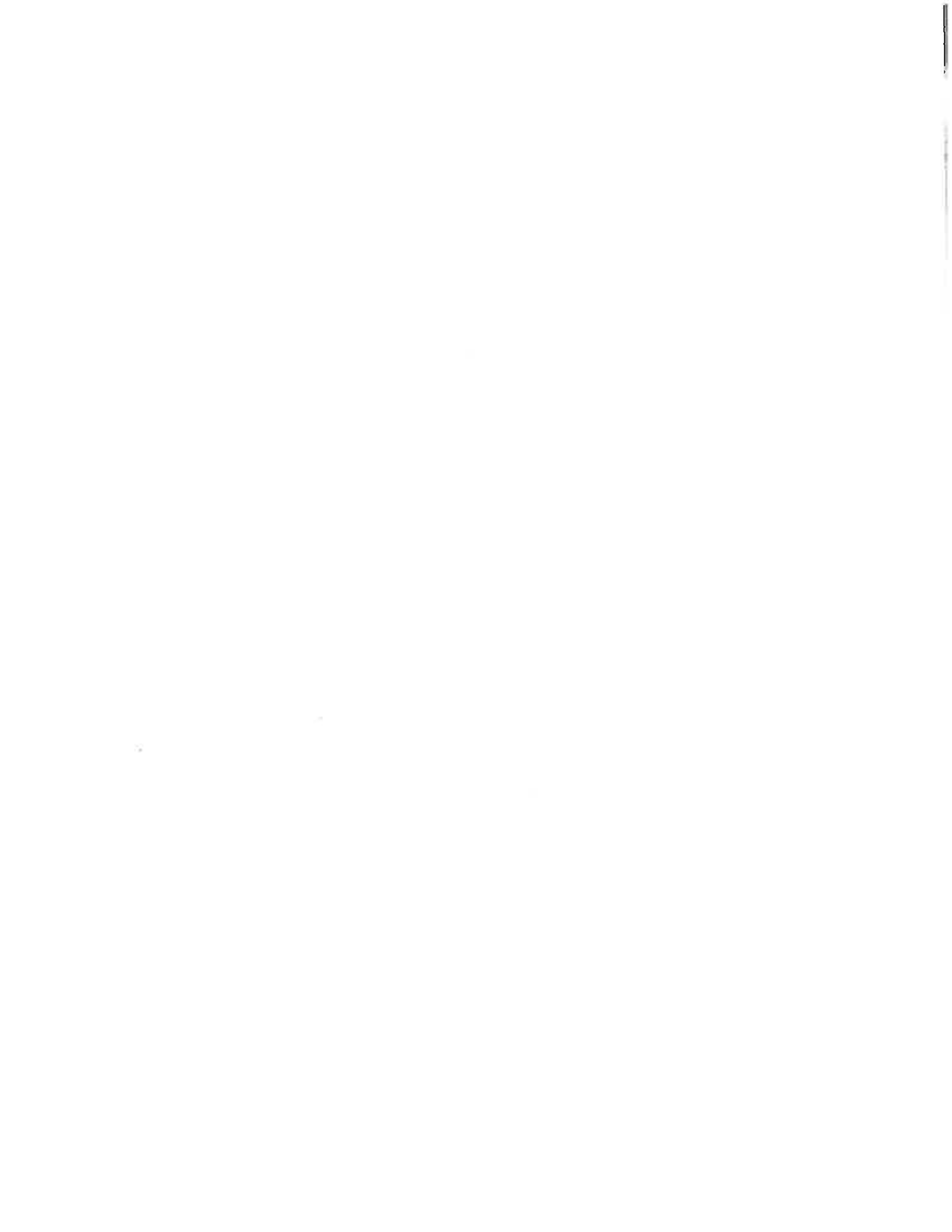
  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS**  
Apoderado Legal

  
\_\_\_\_\_  
**CHRISTIAN URVICIO TORRES**  
Representante Legal

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato abierto de seguro para el parque vehicular institucional celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa de fecha 31 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de **\$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y un monto máximo de **\$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, incluyendo ambos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

  
AWLGP







**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**  
**P8M0967**

## **ANEXO 1**

### **“ACTA DE FALLO DEL CONTRATO”**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 05 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA**

Página 41 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Cx





Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR019-E256-2018

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 20 de diciembre del 2018, en la sala de juntas de la División de Contratación de Activos y Logística; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR019-E256-2018 convocada para la contratación de siete contratos de seguro (cuatro contratos patrimoniales y tres contratos vinculados a los créditos hipotecarios), que conforman el Programa de Aseguramiento Integral del Instituto 2019, el cual es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.3.2.2.3., del Manual de Organización de la Dirección de Administración y 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo siguiente: -----

Fallo

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se informa el resultado de las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación, conforme a las razones contenidas en los oficios números 099001 630000/868 del 18 de diciembre de 2018 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el 09 53 61 14E1/17273 del 19 de diciembre de 2018 signado por el Titular de la División de Transportes y Operación: -----

"Resumen de la revisión a la documentación indispensable que los licitantes deberán entregar para la Evaluación Técnica": -----

Table with 9 columns: Licitante, Cumple, a), b), c), d), e), f). Rows include Partida 1 (Seguros Banorte), Partida 2 (Qualitas, Seguros Banorte, Seguros Inbursa), Partida 3 (Grupo Mexicano, Grupo Nacional Provincial), Partida 4 (Grupo Mexicano, Seguros Inbursa), Partida 5 (Grupo Nacional Provincial, Seguros Inbursa), and Partida 6 y 6 Bis (Aserta, Grupo Nacional Provincial, Seguros Argos, Seguros Inbursa).

Handwritten signatures and initials: V, CF, RC, and a circled '1 de 8'.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración  
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos  
División de Contratación de Activos y Logística

001391

<b>Acta de Fallo</b>
<b>Licitación Pública Nacional Electrónica</b> Número LA-050GYR019-E256-2018

Conforme a lo anterior, en seguida se relaciona a los licitantes cuya proposición se desecha respecto al resultado de la evaluación técnica remitida mediante oficio número 099001 630000/868 signado por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, el cual se da por reproducido en esta parte como si a la letra se insertara mismo que se adjunta como parte integrante de la presente acta.

Licitante	Partida	Resultado Evaluación Técnica
Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	1	No Cumple
Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	4	No Cumple
Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	6 y 6 Bis	No Cumple
Seguros Argos, S.A. de C.V.	6 y 6 Bis	No Cumple

Toda vez que la(s) proposición(es) de los licitantes señalados se desecharon técnicamente por las razones contenidas en el oficio de referencia, se informa que no se realiza evaluación legal ni económica a sus proposiciones; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Convocatoria, en los numerales "4.2.- Causales expresas de desechamiento", "4.2.1 El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación contenidos en los numerales 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición" y "4.2.7 No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, Términos y Condiciones Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente".

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral "5.2 Evaluación de la propuesta económica" de la Convocatoria del presente procedimiento de contratación sólo las proposiciones que resulten solventes técnicamente, serán consideradas para realizar la evaluación legal y económica".

Adicionalmente, se informa que la proposición del licitante **Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.** no cuenta con firma electrónica, establecida como requisito en los numerales 5.1. *Evaluación de la propuesta técnica* y 5.2 *Evaluación de la propuesta económica* de la convocatoria que rige el presente procedimiento. Se anexan como parte integrante de esta acta las pantallas de CompraNet donde se aprecia que, los campos "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se encuentran "Sin archivo adjunto"; por lo anterior, es desechada conforme a lo señalado en el numeral 4.2.- **Causales expresas de desechamiento.**, de la convocatoria que rige el presente procedimiento por haber incurrido en la causal número 4.2.6.- *Cuando la proposición técnica o económica no cuente con la firma electrónica en el sistema CompraNet, establecida por la Secretaría de la Función Pública como medio de identificación electrónica, es decir, la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Se tendrá como no firmada la proposición cuando en alguno de los campos de CompraNet denominados "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" se aprecie el mensaje: "sin archivo adjunto."*

De conformidad con el artículo 37, fracción II, de la LAASSP, se informa que las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación resultaron solventes técnicamente. Lo anterior conforme a las razones señaladas en los oficios números 099001 630000/868 y 09 53 61 14E1/17273, signados por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales y el Titular de la División de Transportes y Operación, respectivamente.

**Resumen de puntos obtenidos por licitante en la evaluación de propuestas técnicas.**

Y CF Gx



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-050GYR010-E266-2010

Table with 6 columns: Licitante / Partida, 2, 3, 4, 5, 6 y 6Bis. Rows include Seguros BANORTE, S.A. de C.V., Grupo Nacional Provincial, S.A.B., Seguros Inbursa, S.A., and Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

De la consulta a la información publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, sobre proveedores y contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos no se encontró a los proveedores arriba indicados.

Para determinar la puntuación que corresponda a la propuesta económica de los licitantes cuya propuesta técnica resultó solvente se utilizó la siguiente formula:

PPE = MPemb x 40 / MPI.

Donde:

PPE = Puntuación que corresponde a la Propuesta Económica; MPemb = Precio Unitario ofertado más bajo, y MPI = Monto de la i-ésima Propuesta económica (Precio Unitario);

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2, ..., n

Dónde:

PTj = Puntuación Total de la proposición; TPT = Total de Puntuación asignados a la propuesta Técnica; PPE = Puntuación asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. (DOF 09-09-10).

En este sentido se señala lo siguiente:

Table with 5 columns: Núm., Licitante, Contrato 2 (Contrato Abierto de Seguro para el parque vehicular institucional), PPE = MPemb x 40 / MPI (MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la i-ésima oferta económica), Resultado. Rows 1-3 for Seguros Inbursa, S.A., Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., and Seguros BANORTE, S.A. de C.V.

Handwritten signature: Y CFG

Official stamp and signature area with handwritten marks.



Dirección de Administración  
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos  
 División de Contratación de Activos y Logística

<b>Acta de Fallo</b>
Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR010-E256-2018

Núm.	Licitante	Contrato 3	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Seguro de marítimo y de transporte nacional	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la 1-ésima oferta económica;	
1	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	2,372,011.00	2,372,011.00*40/2,372,011.00	40.00

Núm.	Licitante	Contrato 4	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Contrato Abierto de Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición.	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la 1-ésima oferta económica;	
1	Seguros Inbursa, S.A.	2.80	2.80*40/2.80	40.00

Núm.	Licitante	Contrato 5	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Seguro de incendio	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la 1-ésima oferta económica;	
1	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	21,905,054.00	21,905,054.00*40/21,905,054.00	40.00
2	Seguros Inbursa, S.A.	48,007,405.41	21,905,054.00*40/48,007,405.41	18.25

Núm.	Licitante	Contrato 6	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la 1-ésima oferta económica;	
1	Seguros Inbursa, S.A.	2.0834	2.0834x40/2.0834	40.00
4	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	3.2100	2.0834x40/3.2100	25.96

X CF C\*



## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración  
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
 Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos  
 División de Contratación de Activos y Logística

## Acta de Fallo

Licitación Pública Nacional Electrónica  
 Número LA-050GYR019-E256-2018

Núm.	Licitante	Contrato 6Bis	PPE = MPemb x 40 / MPI.	Resultado
		Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades	MPemb = Monto de la oferta económica más baja, y MPI = Monto de la i-ésima oferta económica;	
1	Seguros Inbursa, S.A.	2.0834	2.0834x40/2.0834	40.00
4	Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	3.2100	2.0834x40/3.2100	25.96

A continuación se señala el total de puntos que resultan de la siguiente fórmula:

**Calificación final**

Para calcular la calificación final se aplicará la siguiente fórmula:

$$PT_j = TPT + PPE \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT<sub>j</sub> = Puntuación total de la propuesta;

TPT = Total de puntuación asignada a la oferta técnica;

PPE = Puntuación asignada a la oferta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás propuestas determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Licitante / Partida 2	TPT	PPE	PTJ
Seguros BANORTE, S.A. de C.V.	59.90	20.33	80.23
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99.90
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	57.10	36.00	93.10

Licitante / Partida 3	TPT	PPE	PTJ
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	58.98	40.00	98.98

Licitante / Partida 4	TPT	PPE	PTJ
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99.90

Licitante / Partida 5	TPT	PPE	PTJ
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	58.98	40.00	98.98
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	18.25	78.15

Licitante / Partida 6	TPT	PPE	PTJ
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	58.98	25.96	84.94
Seguros Inbursa, S.A.	59.90	40.00	99.90





Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Acta de Fallo
Licitación Pública Nacional Electrónica
Número LA-060GYR010-E266-2018

Table with 4 columns: Licitante / Partida 6 Bis, TPT, PPE, PTJ. Rows include Grupo Nacional Provincial, S.A.B. and Seguros Inbursa, S.A.

La Partida 1.- Seguro empresarial de incendio, daños materiales, robo y responsabilidad civil. Esta partida se declara desierta, de acuerdo al dictamen técnico de la evaluación técnica contenidas en el oficio 099001 630000/868.

Por lo anterior, considerando que de esta forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Instituto, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 37 fracción IV de la LAASSP, en virtud de que las siguientes proposiciones cumplen los requisitos legales, las propuestas técnicas son solventes y al obtener el mayor puntaje como antes se señaló, se adjudica la contratación, de la siguiente manera:

La Partida 2.- Contrato Abierto de Seguro para el parque vehicular institucional a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de 99.90, por un monto mínimo de \$6,896,551.72 (Seis millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$17,241,379.31 (Diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 3.- Seguro de marítimo y de transporte nacional a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ya que obtuvo la puntuación total de 98.98, por un monto de \$2,372,011.00 (Dos millones trescientos setenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 4.- Contrato Abierto de Seguro contra todo riesgo de obras de arte y de artículos de difícil o imposible reposición. a Seguros Inbursa, S.A. ya que obtuvo la puntuación total de 99.90, por un monto mínimo de \$448,275.86 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$1,120,689.66 (Un millón ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 5.- Seguro de incendio a Grupo Nacional Provincial, S.A.B., ya que obtuvo la puntuación total de 98.98, por un monto de \$21,905,054.00 (Veintiún millones novecientos cinco mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el monto NO incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 6.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento, invalidez o incapacidad total y permanente con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de 99.90, por un monto mínimo de \$14,320,000.00 (Catorce millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$35,800,000.00 (Treinta y cinco millones ochocientos mil pesos M.N.), los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Partida 6BIS.- Contrato Abierto de Seguro de grupo de fallecimiento con participación de utilidades a Seguros Inbursa, S.A., ya que obtuvo la puntuación total de 99.90 por un monto mínimo de \$1,779,840.00 (Un millón setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ejercer por \$4,449,600.00 (Cuatro millones

Handwritten signatures and initials: X, CF, G, and a large signature on the right.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Dirección de Administración  
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos  
División de Contratación de Activos y Logística

<b>Acta de Fallo</b>
Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-050GYR010-E266-2018

cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) los montos NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Se señala que para la presente contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 0000000010-2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V de la LAASSP, se informa que la firma del contrato respectivo se realizará como plazo máximo el **31 de diciembre de 2018** en la División de Contratos, en las oficinas ubicadas en la Calle Durango No. 291, Piso 10, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 37 fracción VI de la LAASSP, este acto es presidido por el Licenciado Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de este Instituto de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Asimismo, se indican los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Evaluación	Servidor Público Responsable
Evaluación técnica	Actuaria María del Carmen Fernández Reyes, Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. C.P. Humberto Hurtado Gonzalez, Titular de la División de Transportes y Operación.
Evaluación legal y económica	Lic. Sergio Marcelo Aguilar Esparza, Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, Área contratante.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta acta en el mural de comunicación, situado en las oficinas de la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango Núm. 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Se difundirá un ejemplar de la presente acta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituye a la notificación personal.

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminado este acto, siendo las **12:30 horas**, del día de su inicio, esta acta consta de **8 (ocho) hojas**, adjuntándose como parte integrante de la misma **28 hojas** de los dictámenes técnicos y **3 (tres) hojas** del comprobante de CompraNet, firmando para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Titular de la División de Contratación de Activos y Logística (Área Contratante)	 <b>Sergio Marcelo Aguilar Esparza</b>
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. (Área Requiriente)	 <b>María del Carmen Fernández Reyes</b>

V      ^ F      G\*





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**

**P8M0967**

## **ANEXO 2**

**"RELACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD"**

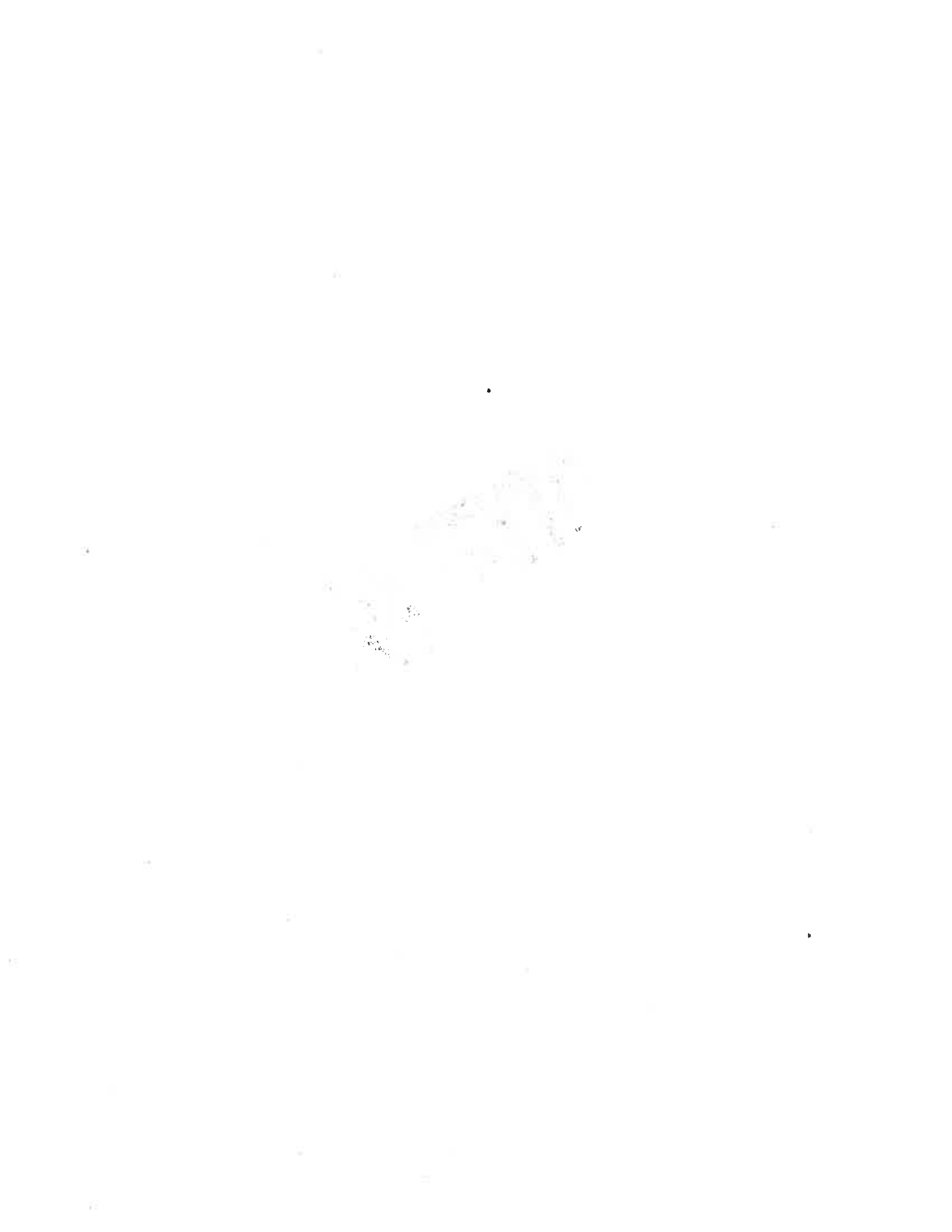
**EL PRESENTE ANEXO SE ENTREGA AL INICIO DE LA VIGENCIA A "EL PROVEEDOR" EN ARCHIVO ELECTRÓNICO (CD)**

Página 42 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Cx





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**

**P8M0967**

## **ANEXO 3**

**"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN"**

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 05 HOJAS INMCLUYENDO ÉSTA CARÁTULA**

**Página 43 de 39**

**DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL**

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

C\*

SATEAD

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE FORMALIZAN LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" Y \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", AL AMPARO DEL CONTRATO DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR QUE TIENEN UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HRS. DEL 1 (UNO) DE ENERO DE 2019 A LAS 24:00 HRS. DEL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2019.**

**I.- OBJETIVO**

Establecer los lineamientos que deberá observar el personal designado por el Instituto y la Aseguradora, para la atención de accidentes ocurridos a vehículos institucionales,

**II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Son de observancia obligatoria para las Servidores Públicos adscritos a la División de Transportes y Operación (DTO), Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes (**ATTATP**); División de Control de Procedimientos dependiente de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica (**DCP**); las Jefaturas de Servicios Administrativos (**JSA**), Departamentos de Conservación y Servicios Generales (**DCSG**) y **Oficinas de Transportes Terrestres y Viáticos (OTTV)** en Delegaciones y del Instituto, que tengan funciones asignadas en materia de transportes terrestres, traslado de pacientes en ambulancias y siniestros; así como para el personal asignado por parte de la Compañía Aseguradora prestadora del Servicio (**CA**).

**III.- DESIGNACIÓN DE EJECUTIVO DE CUENTA**

1. "La Aseguradora" realiza la asignación de un ejecutivo de cuenta para la atención de los contratos descritos en el proemio, mismo que fue presentado en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante.
2. "La Aseguradora" no podrá sustituir a ningún ejecutivo de cuenta que haya sido aprobado para la acreditación de su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, salvo en los casos en que su relación laboral con el mismo se dé por terminada, debiendo notificar por escrito a "El Instituto".
3. El ejecutivo de cuenta aprobado por "El Instituto" que brindarán el servicio por parte de "La Aseguradora", conforme la evaluación en su propuesta técnica en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante, es:

Nombre	Teléfono y extensión	Teléfono celular	Correo electrónico

4. El ejecutivo de cuenta que atenderán a "El Instituto" está sujetos a la supervisión de sus actividades por "Las partes" quienes evaluarán periódicamente su desempeño, con la finalidad de analizar su permanencia o en su caso aplicar las medidas de apercibimiento que amerite.
5. Para el caso en que "El Instituto" determine que uno o más ejecutivos de cuenta, o el supervisor, son omisos, tienen malas prácticas, dan baja calidad en sus servicios, reiteradamente no cumplen con lo establecido en lo descrito en este instrumento o en el contrato o alguna otra acción que amerite a juicio de "El Instituto" ser sustituidos, este notificará por escrito y/o vía electrónica a través del Titular de la División de Transportes y Operación (DTO) a "La Aseguradora" indicando la razón por la cual amerita la sustitución y se solicitará la propuesta de personal que los sustituirán.

"La Aseguradora" contará con 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió dicha notificación, para enviar la propuesta de personal que sustituirá al personal en cuestión.

"El Instituto" evaluará conforme a lo establecido en el subrubro 1.1 Capacidad de Recursos Humanos del rubro 1. Capacidad del Licitante y notificará su aprobación o rechazo del personal propuesto a "La Aseguradora".

En caso de ser rechazada la propuesta de sustitución, el supervisor establecido en el numeral 2 de esta sección, fungirá como ejecutivo de cuenta durante el tiempo en que "El Instituto" apruebe los posibles candidatos a ocupar dichos puestos, mismo que no podrá rebasar los 30 días naturales. Lo



*[Faint, illegible text or stamp in the bottom right corner]*



anterior no aplicará para los casos en los que el personal que se requiere sustituir sea el supervisor, en cuyo caso el puesto se considerará como vacante.

6. Se requiere que los ejecutivos de cuenta designados estén disponibles en fin de semana y días festivos, para atender cualquier siniestro.
7. En los casos en que la complejidad del siniestro lo amerite, "El Instituto" podrá solicitar que el supervisor de los ejecutivos de cuenta se presente en todo momento para cualquier acto o acción derivado de la operación y servicio de conciliación de dicho siniestro.

#### IV.- LINEAMIENTOS

1. Los Titulares de DTO, ATTATP, DCP, JSA y DCSG, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de vigilar que la CA preste el servicio con observancia a lo establecido en la normatividad institucional, del contrato de aseguramiento y los presentes lineamientos.

2. Funciones y Atribuciones del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes.

El Jefe del ATTATP, en el ámbito de su competencia, estará encargado de:

- a) Supervisar que la Aseguradora preste el servicio y atención a siniestros hasta su conclusión, de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de aseguramiento.
- b) Realizar gestiones y seguimiento de siniestros ante la Aseguradora para solucionar situaciones, dificultades, complicaciones o cualquier asunto que requiera atención especial, que se presente en la atención de siniestros hasta su conclusión a entera satisfacción del Instituto.
- c) Prestar facilidades a los ajustadores de la Aseguradora, para la atención de siniestros dentro de las instalaciones del Instituto
- d) Realizar la conciliación entre la Aseguradora y el Instituto, por lo menos cada tres meses, para determinar los siniestros, coberturas, costos, responsabilidades, de siniestros de vehículos a nivel nacional.
- e) Dar asesoría a las JSA, DCSG y OTTV de las Delegaciones y UMAES, relativa a los términos del contrato de aseguramiento.
- f) Al inicio de la operación del contrato de aseguramiento, mediante oficio y correo electrónico, se encargará de notificar a todas las Áreas del contenido del presente documento a Nivel Nacional, a la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, a la División de Control de Procedimientos, a la Unidad de IMSS-Prospera, a las Áreas de Nivel Central, así como a las Delegaciones del Instituto.

Los Ejecutivos de Cuenta de la Aseguradora, serán responsables de difundir el contenido de los presentes lineamientos, entre sus representantes regionales, estatales, supervisores, ajustadores, talleres, personal y prestadores de servicio a Nivel Nacional encargados de dar atención al Instituto.

3. Funciones y Atribuciones de las Jefatura de Servicios Administrativos y del Departamento de Conservación y Servicios Generales en Delegaciones del Instituto.

Los jefes de JSA DCSG, y OTTV en el ámbito de su competencia, estarán encargados de:

- a) Informar y enviar al Área de Transportes Terrestres de Nivel Central, dentro del plazo de 5 días posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, toda la documentación generada relativa a los siniestros ocurridos en su área de competencia.
- b) Supervisar que la Aseguradora preste el servicio de atención a siniestros hasta su conclusión, de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de aseguramiento;
- c) Realizar gestiones ante la Aseguradora para solucionar situaciones y problemática que se presente durante la atención de siniestros hasta su conclusión a entera satisfacción del Instituto;
- d) Prestar facilidades a los ajustadores de la Aseguradora, para la atención de siniestros dentro de las instalaciones del Instituto;
- e) Realizar gestiones ante las instancias institucionales correspondientes, para atender y solucionar las situaciones de carácter legal que deriven de los siniestros de vehículos propiedad del Instituto; y

4. Obligaciones de los conductores de vehículos institucionales.

- a) Al ocurrir un siniestro, el conductor del vehículo institucional involucrado, reportará el percance inmediatamente a la Aseguradora

- b) En seguida deberá reportar el percance ocurrido y el número de reporte o siniestro:

Nivel Central: A la Oficina de Autoseguro del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes (ATTATP)

En Delegación y UMAE'S: A las Oficinas de Transporte Terrestre y Viáticos (OTTV) de las Jefaturas de Servicios Administrativos (JSA) y Departamentos de Conservación y Servicios Generales (DCSG) en Delegaciones y del Instituto

- c) En siniestros donde resulte necesario acudir ante Juzgado Cívico o Ministerio Público, el conductor deberá solicitar a la División de Control de Procedimientos dependiente de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica un Abogado o Representante Legal del Instituto, así mismo el ajustador de la Aseguradora deberá acompañar al conductor del vehículo institucional hasta dicha ubicación y deberá permanecer hasta que se presente el Abogado o Representante Legal del Instituto, a fin de apoyar en lo posible ante dichas instancias:

Nivel Central: A la División de Control de Procedimientos dependiente de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica

En Delegación y UMAE'S: Jefatura de Servicios Jurídicos

Una vez determinada la responsabilidad del asegurado por parte de la autoridad competente, podrá requerirse una segunda atención a efecto de que la aseguradora envíe al ajustador a la instancia judicial correspondiente para hacerse cargo de los trámites.

De manera excepcional la aseguradora podrá prestar el apoyo de asistencia legal, en caso de que por algún motivo el Instituto no pueda prestar el apoyo en ese momento, a efecto de salvaguardar los intereses institucionales.

5. Funciones y Atribuciones de la Aseguradora.

- Recibir el reporte de percance o siniestro en los números telefónicos proporcionados al inicio de vigencia del servicio
- Proporcionar un folio, ticket o número de reporte de siniestro al trabajador del IMSS que realice el reporte.
- Proporcionar el tiempo de espera y arribo del ajustador al lugar de los hechos, conforme a los tiempos contractuales.

En aquellos casos en los que atendiendo condiciones de tránsito vehicular, climatológicas, distancia o cualquier situación similar que dificulte el arribo del ajustador al lugar de los hechos dentro del tiempo que señale el contrato, la propia Aseguradora dará aviso de la situación que prevalezca y mantendrá informado al conductor del tiempo estimado de su arribo a la atención del percance

En caso de existir, algún problema o falta de atención en el momento del siniestro por parte de la aseguradora se deberá reportar a la brevedad posible a los teléfonos de:

Nivel Central: Oficina de Autoseguro en horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes al 5526-5767 y en horario inhábil al número celular \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_.

Delegaciones y UMAES: Los siniestros que ocurran fuera del Área Metropolitana, el conductor deberá reportar a la Oficina de Transportes Terrestres Delegacional u homólogo, de acuerdo a su adscripción.

- d) El ajustador o personal enviado por la Aseguradora al lugar de un percance o siniestro reportado por el personal del IMSS estará encargado de:

- Prestar atención, en el lugar de los hechos al conductor del vehículo institucional siniestrado.
- Salvaguardar y protegiendo en todo momento los intereses y patrimonio del Instituto.
- Para todos los siniestros ocurridos dentro de la vigencia del contrato correspondiente, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) conviene con "LA ASEGURADORA" en emplear de manera enunciativa mas no limitativa al momento del ajuste y para efectos de determinar la responsabilidad en los siniestros, el documento denominado: "Guía de deslinde de Responsabilidad avalada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)", quedando en el entendido que aunque el conductor no presente la licencia de conducir respectiva en el lugar del siniestro, se deberá dar la atención siempre y cuando acredite ser trabajador del

Instituto, a efecto de continuar con los trámites de atención del siniestro por parte de la Aseguradora.

- El ajustador deberá en todos los casos entregar en el lugar del siniestro al conductor o representante del Instituto, la documentación donde se determine o sustente la responsabilidad de los involucrados, así como el porcentaje del deducible correcto.

En caso que el ajustador no entregue dicho documento al concluir su ajuste en el lugar de los hechos, la Aseguradora dentro del plazo de 24 horas días contadas a partir del día en el que ocurrió el siniestro, enviará al Área de Transportes Terrestres, Aéreos y de Traslado de Pacientes copia digitalizada del documento en el que aparezca la conclusión del siniestro a la(s) dirección(es) de correo siguientes: gilberto.munozg@imss.gob.mx y eladio.salinas@imss.gob.mx toda vez que el Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de pacientes en Nivel Central cuenta con 3 días para presentar reporte de hechos ante la División de Investigaciones Laborales de la Dirección Jurídica del Instituto.

- Cuando resulte necesario acudir ante Juzgado Cívico o Ministerio Público, Hospitales o cualquier otra instancia de esta naturaleza, el ajustador deberá acompañar y asistir al conductor del vehículo propiedad del IMSS, hasta la ubicación de dichas instancias y deberá permanecer en el lugar, hasta que se presente el Abogado o Representante Legal del Instituto, a fin de apoyar en lo posible ante dichas instancias.
6. En caso de ser necesario y a consideración del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de pacientes en Nivel Central y los Titulares de Jefatura de Servicios Administrativos o de Departamento de Conservación y Servicios Generales en Delegaciones del Instituto, designarán a un Gestor para que acuda al lugar de los hechos y conjuntamente con el ajustador de la Aseguradora atiendan el percance y asesoren al conductor del vehículo institucional accidentado.
  7. Al inicio de la vigencia de los contratos de aseguramiento, el Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de pacientes en Nivel Central informará por escrito a la Aseguradora los nombres y datos generales de los servidores públicos facultados para atender cuestiones relacionadas con la operación de los mismos, así como para acudir al lugar de los hechos como Gestor.
  8. Funciones y Atribuciones de la División de Control de Procedimientos dependiente de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica en Nivel Central y las Jefaturas de Servicios Jurídicos en las Delegaciones o UMAES
    - Designar a un Abogado o Representante Legal del Instituto, para que brinde asesoría jurídica, realice las acciones legales que correspondan y de representación legal a los trabajadores y bienes propiedad del IMSS, en siniestros que por su magnitud o se incurra en posibles faltas administrativas o comisión de delitos, y resulte necesario acudir ante Juzgado Cívico o Ministerio Público.
    - Mensualmente enviara Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de pacientes un rol de guardias y datos de localización de los abogados que asistirán en estos casos, durante horarios y días inhábiles de las dependencias jurídicas del instituto.
    - Los trámites legales que se deriven del siniestro de un vehículo Institucional serán atendidos y coordinados por los Abogados y Apoderados Legales adscritos a la División de Control de Procedimientos dependiente de la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica en Nivel Central y a las Jefaturas de Servicios Jurídicos en Delegaciones del Instituto, en coadyuvancia con los abogados de la Compañía aseguradora.
  9. Una vez determinada la responsabilidad del asegurado por parte de la autoridad competente, podrá requerirse una segunda atención a efecto de que la aseguradora envíe al ajustador a la instancia judicial correspondiente para hacerse cargo de los trámites.
  10. La Aseguradora previo al inicio de operaciones proporcionará a la División de Transportes y Operación por conducto del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes, nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico de los Ejecutivos, Supervisores y Jefes de Siniestros que designe para la prestación del servicio objeto del contrato, así como de los Directivos y funcionarios de la misma que pudiesen dar atención al Instituto.
  11. La Aseguradora proporcionará al Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de la División de Transportes y Operación, los números telefónicos a nivel nacional a los que se podrán reportar los siniestros de vehículos institucionales

12. La Aseguradora entregará mensualmente dentro de los primeros 15 días hábiles del mes posterior al que se informa, vía correo electrónico a las direcciones electrónicas que se proporcionen al inicio de la vigencia del servicio, un reporte de los siniestros atendidos en dicho periodo, en el formato que propongan, mismo que deberá contener por lo menos la siguiente información:

- No. de siniestro y/o reporte
- Tipo de cobertura
- Nombre del conductor
- Fecha del siniestro
- Fecha de reclamación
- Entidad en que ocurrió el siniestro
- Marca
- Tipo
- Número de placas
- Número de serie
- Número económico
- Modelo
- Tipo de siniestro
- Compañía
- Salvamentos, recuperaciones y monto estimado del daño.

Dicho informe deberá incluir todos los casos reportados a la Aseguradora, incluso aquellos que no tengan costo, que no presenten daños, que no exista reclamación alguna, que hayan sido cancelados o cualquier otro supuesto similar.

13. Los representantes de la Aseguradora y del Instituto a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes realizarán reuniones trimestrales así como la entrega de copias fotostáticas de la documentación entregada conforme al punto 12 de los presentes lineamientos, en las oficinas del Área de Transportes Terrestres en Nivel Central, para tener soporte de los siniestros ocurridos.

a) Se requerirá la presencia del personal de siniestros una vez al mes para revisar la responsabilidad de los siniestros

14. Los siniestros que no hayan sido notificados al Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central no serán incluidos en la minuta de cierre y en consecuencia, tampoco serán considerados en el costo final de la siniestralidad total, por lo que quedará bajo la responsabilidad de la Delegación, del área afectada del Instituto que haya sido omisa, cubrir el costo de las reparaciones de vehículos, pagos a terceros, gastos legales, indemnizaciones o cualquier otro gasto que se derive del siniestro o en su caso de la Aseguradora.

15. En caso de que algún siniestro implique el pago de deducible por estar previsto y especificado en las condiciones de los contratos, la Aseguradora se hará cargo del deducible ante la Agencia o Taller, para tal efecto el Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central o el Área de Transportes de la Delegación, dependiendo donde se encuentra el vehículo para su reparación, deberán de solicitar mediante correo electrónico u oficio la liberación de la unidad, así como el pago administrativo, en caso delegacional deberán de copiar a la Oficina de Autoseguro la petición, entendiéndose que el responsable que envíe dicho correo está facultado para otorgar Vo. Bo., de poder liberar la unidad y responsabilizarse del pago.

Las Delegaciones del Instituto deberán acreditar que cuentan con recursos para cubrir el deducible con cargo a su presupuesto en la cuenta 42061803 "Gastos de Autoseguro por siniestros".

La Aseguradora presentará en las instalaciones del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central, un reporte detallado por delegación de los deducibles que se generen.

El pago de deducibles generados en nivel central se tramitarán directamente en las oficinas Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Paciente en Nivel Central; y los pagos de deducibles de las Delegaciones deberán de tramitarse y pagarse directamente en las oficinas de cada Delegación que corresponda la adscripción del vehículo.

En caso de pago mediante transferencia bancaria se deberá de entregar copia del cash Flow o pantalla de la misma transferencia, manifestando el número de económico o número de siniestro como referencia.

En caso de no cubrir con los pagos correspondientes indicados en la solicitud de cada delegación la aseguradora tendrá el derecho de detener la emisión de los avisos para la liberación de las unidades.

16. En caso de que algún siniestro implique que el vehículo institucional sea trasladado a un depósito vehicular asignado por autoridad de tránsito, ministerial o judicial competente, previa petición por escrito o autorización del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de cada delegación y en nivel central, a través de su área de Autoseguros, la Aseguradora cubrirá el costo que se origine por el remolque y arrastre realizado por las grúas



asignadas por la autoridad de tránsito, ministerial o judicial competente, así como de su guarda y de los cargos derivados del trámite de su liberación del depósito vehicular a consecuencia del siniestro, posteriormente, la Aseguradora para el reembolso correspondiente presentará mensualmente en las instalaciones del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes de cada delegación y en nivel central, a través de su área de Autoseguros, un reporte y la documentación que sustente los gastos cubiertos en dicho periodo.

En caso de los tramos de remolque y arrastre que realicen las grúas contratadas por la aseguradora, los costos de este servicio se encuentran cubiertos por la póliza, sin embargo los gastos de guarda y estadía no se contemplan como un riesgo cubierto en las bases y/o contrato de la póliza solo y únicamente mediante petición de la del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes para que se efectúe el trámite de pago y el reembolso correspondiente.

17. Quedan amparados los servicios de grúa con un máximo de 2 eventos por vehículo, en los casos que "EL INSTITUTO" requiera apoyo de servicios adicionales solo serán autorizados por el Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes, a través de su área de Autoseguro.

18. Los servicios de asistencia están amparados de la siguiente forma:

Los Servicios de Asistencia en el Lugar de Residencia se proporcionarán sólo en los Estados Unidos Mexicanos desde el Lugar de Residencia Permanente del asegurado, denominado kilómetro 0 (cero), hasta el kilómetro 100 (cien) en la Ciudad de México y del kilómetro 0 (cero) al 100 (cien) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

**Para los excedentes por grúas, la Aseguradora cubrirá el costo y mediante petición del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes para que se efectúe el trámite de pago y el reembolso correspondiente.**

19. Una vez efectuada la validación del reporte y la documentación entregada conforme al punto 15 de los presentes lineamientos, la Aseguradora en un plazo no mayor a 3 días hábiles deberá entregar el(los) recibo(s) correspondiente(s) en las oficinas de Transportes Terrestres de cada delegación y nivel central a través de su área de Autoseguros, quien efectuará el pago de gastos por concepto de guarda y estadía, así como de los cargos derivados del trámite de su liberación de un depósito vehicular a consecuencia del siniestro.

20. En los casos en los que se dictamine la pérdida total por robo o colisión de un vehículo, la Aseguradora deberá reportarlo al Área de Transportes Terrestres Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a dicha determinación para entregar la carta en original.

De igual forma, la Delegación del Instituto que tenga asignado el vehículo determinado como pérdida total, deberá reportarlo al Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central, dentro del plazo de 5 días posteriores al día en que tuvo conocimiento del dictamen. Asimismo, le enviará la documentación que se relaciona en el apartado de Pérdidas Totales al amparo del "Contrato de Seguro para el Parque Vehicular No. \_\_\_\_\_" que forma parte de los presentes lineamientos de operación.

Las Delegaciones del Instituto deberán solicitar por escrito al Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central para que en caso de proceder, realice las gestiones para solicitar la reposición en especie.

La División de Transportes y Operación por conducto del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central, tomando en consideración las necesidades operativas del Instituto, será la única encargada de determinar y solicitar por escrito ante la aseguradora la restitución en especie de los vehículos dictaminados como Pérdida Total, especificando las características del vehículo que requiere.

Las Delegación o UMAES del Instituto, no están autorizadas a solicitar directamente a la Aseguradora, la reposición en especie de un vehículo determinado pérdida total, si se realiza alguna gestión sin conocimiento de la División de Transportes y Operación por conducto del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes en Nivel Central no procederá.

La Aseguradora repondrá en especie el vehículo siniestrado a entera satisfacción del Instituto previa formalización del convenio y se compromete a re facturar a nombre del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

La Aseguradora aplicará el 100% de la indemnización a la adquisición del vehículo. En caso de existir remanente a favor del Instituto, la Aseguradora deberá realizar el reintegro correspondiente.

En virtud de la restitución en especie del vehículo asegurado, el Instituto a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes suscribirá y otorgará a favor de la Aseguradora el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda, liberándola de toda acción o derecho que se deriven del contrato o póliza de seguro.

El Instituto a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes mantendrá informada a la Aseguradora del estado que guarde el asunto hasta su resolución, para que en caso de proceder algún pago al Instituto o a Terceros con cargo a la Aseguradora, ésta conozca el desarrollo del asunto.

#### V.- PÉRDIDAS TOTALES

Para el caso de pérdidas totales al amparo del contrato No. \_\_\_\_\_ se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

##### 1. Procedimiento de operación

Al momento de que un auto es declarado pérdida total por parte de "La Aseguradora", dará aviso oportunamente a la División de Transportes y Operación, a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes para que se recabe la documentación e integrar el expediente correspondiente para que realizar las gestiones de indemnización correspondiente:

- a) El registro contable del vehículo siniestrado.
- b) Factura original y/o copia certificada ante Notario Público, cuyo endoso a favor de la aseguradora será tramitado por la División de División de Transportes y Operación ante el Representante Legal del IMSS. En el caso de presentar la copia certificada también se entregará el original de la factura.
- c) Original de la baja del vehículo o copia certificada que emita el Gobierno de la Ciudad de México y/o del Estado de referencia, mediante el cual se identifique la baja vehicular.
- d) Las últimas 5 tenencias originales o copia certificada que emita el Gobierno del Estado de referencia, mediante el cual se identifique el pago de la (s) tenencia (s).
- e) Certificado de verificación original.(cuando esta aplique en jurisdicción)
- f) Copia de la póliza de seguro.
- g) Juegos de llaves, en caso de no contar con ellas, en la solicitud de indemnización se manifestará.
- h) Copia del poder notarial y copia de la credencial de elector (INE) del representante legal del Instituto (documentos que se entregarán al inicio de la vigencia y por única vez).
- i) Por robo: la documentación arriba señalada y la copia certificada de la denuncia ante el Agente del Ministerio Público en donde se acredite la propiedad del vehículo.

Las pérdidas totales determinadas por la aseguradora a consecuencia de siniestros ocurridos al amparo del presente contrato, serán reclamados a la Aseguradora por parte División de Transportes y Operación, a través del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes, a través de oficio

Las Delegaciones y UMAES son las responsables de integrar y enviar la documentación a Nivel Central, dentro de los plazos establecidos para ello, en caso contrario y no se envíe la documentación será responsable de los daños o afectaciones que se causen al patrimonio Institucional por no integrar en tiempo y forma la documentación.

#### VI.- PAGO DE INDEMNIZACIONES POR LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, ANTICIPOS E INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES

1. El Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de pacientes, llevará a cabo el registro y seguimiento mensual de pagos pendientes que realice "La Aseguradora".
2. "La Aseguradora", al momento de realizar un pago a favor de "El Instituto" deberá establecer en la referencia bancaria una clave alfanumérica de acuerdo a lo siguiente:

Las siglas de la División de Transportes y Operación (DTO) más el número del expediente proporcionado por el IMSS.

Ejemplo: DTO\_AA-99-999/99

3. Con objeto de agilizar la administración de los pagos, "La Aseguradora" deberá enviar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de cualquier depósito a favor del "El Instituto" o "El Tercero Afectado", copia del comprobante de pago al ATTATP a través de correo electrónico a las direcciones [gilberto.munozg@imss.gob.mx](mailto:gilberto.munozg@imss.gob.mx) y [eladio.salinas@imss.gob.mx](mailto:eladio.salinas@imss.gob.mx) el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Número de siniestro asignado por la aseguradora.
- II. Fecha de pago.
- III. Importe.

El ATTATP notificará a "La Aseguradora" de manera mensual vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los siniestros pendientes de pago, así como el monto correspondiente para que de conformidad con el plazo que estipula el contrato, se cubran a "El Instituto" las indemnizaciones correspondientes.

C\*

4. Para todos aquellos casos que generen la aplicación de intereses moratorios y/o penas convencionales a "La Aseguradora" al amparo del presente contrato, el ATTATP hará llegar vía correo electrónico y mediante oficio, la relación de los casos que son susceptibles de la aplicación de estos conceptos, indicando el monto correspondiente y adjuntando la memoria de cálculo que justifique este monto, lo anterior para que "La Aseguradora" esté en posibilidades de realizar su análisis y formule las aclaraciones pertinentes, tomando en cuenta que el periodo de conciliación será de 15 días hábiles contados a partir de la formal reclamación por escrito por parte de "El Instituto". Debiendo de realizar el pago respectivo dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la formalización de la minuta de conciliación que para tal efecto se realice. En caso de que la aseguradora no solicite al ATTATP por oficio, conciliación de intereses moratorios y penas convencionales dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación que se realice de cobro, se entenderá que la aseguradora acepta de manera tácita las penalizaciones y pagará al IMSS el monto notificado.

**VII.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD**

"La Aseguradora" deberá enviar vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, a las direcciones electrónicas: gilberto.munozg@imss.gob.mx y eladio.salinas@imss.gob.mx, y/o en medio magnético en las oficinas del ATTATP, el reporte de siniestralidad de conformidad con el formato que esta área determine y que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Número de siniestro.
- Tipo de cobertura.
- Fecha del siniestro.
- Fecha del reporte del siniestro.
- Fecha de reclamación.
- Fecha de pago del siniestro.
- Marca del vehículo.
- Tipo.
- Número de placas.
- Número de serie.
- Número del económico.
- Modelo.
- Tipo de siniestro.
- Número de la póliza.
- Delegación a la pertence.

Asimismo, "La Aseguradora" confirma que los representantes designados que firman al calce de los presentes lineamientos, serán los responsables de dar seguimiento y/o atención necesaria que resulte sobre la aplicación de los procesos de "El Instituto" para el pago de primas y/o altas, así como proporcionar la documentación e información oportuna que acredite el pago de las indemnizaciones por concepto de pérdidas totales.

Se acuerda que las condiciones generales de la aseguradora se aplicarán, siempre y cuando no contravengan con los términos y condiciones del contrato, ya que éstas prevalecerán por encima de cualquier disposición en contrario.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de los presentes lineamientos, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y de su consentimiento, no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y lo ratifican en todas sus partes por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la aseguradora, y los restantes en poder del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de México a los 15 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Sin otro punto que tratar, se concluye la presente firmando al calce los que en ella participan el día \_\_\_\_\_

<b>POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>	

<b>POR "LA ASEGURADORA"</b>	

G\*



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**

**P8M0967**

## **ANEXO 4**

**"FORMATO DE REPORTE DE SINIESTRALIDAD"**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INMCLUYENDO ESTA CARÁTULA**

Página 56 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Cx











**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

**Contrato Número**

**P8M0967**

## **ANEXO 5**

**"DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 02 HOJAS INMCLUYENDO ESTA CARÁTULA**

Página 58 de 39

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Cx

1000

MÉXICO

GOBIERNO FEDERAL



2018-01-11  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES



Ciudad de México a 30 JUN 2018

Oficio Núm. 09 53 61 14E0/ 11

Licenciado

José Roberto Flores Bañuelos

Coordinador de Adquisición de Bienes

y Contratación de Servicios

Presente

De acuerdo a las facultades conferidas a esta Coordinación en el Manual de Organización de la Dirección de Administración y con fundamento en el numeral 5.3.15, inciso "a", de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, hago de su conocimiento que ha sido designado como Administrador del Contrato, que derive del proceso para el "Seguro del parque vehicular Institucional" para los ejercicios 2019 y 2020, por lo que se le exhorta para que cumpla con las atribuciones y obligaciones inherentes a dicha designación con base en los principios de Honradez, Eficacia y Eficiencia que rigen nuestra Institución en beneficio de los derechohabientes.

Acepto

C.P. Humberto Hurtado González

Titular de la División de Transportes y Operación

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador Técnico

Lic. David Antonio González Gutiérrez

C. c. p.

Lic. Leonardo Gabriel Sánchez Yañez, Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales

11HS/GCMG/EBLC/

G\*

